

RESOLUCION ADMINISTRATIVA INTERNA
AJAM/DJU/RES/ADM/INT/155/2021

La Paz, 15 de noviembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo II del Artículo 372 de la citada norma constitucional establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que los Parágrafos I, II y III del Artículo 39 de la citada ley establece que: *“I. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado (...). II. La AJAM se organizará de acuerdo a lo previsto en la presente Ley. III. La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE, con rango de Directora Ejecutiva Nacional o Director Ejecutivo Nacional, que ejercerá la representación institucional, y las Directoras o Directores Departamentales o Regionales de Minas, serán designadas o designados por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia mediante Resolución Suprema”.*

Que mediante Decreto Supremo N° 2200 de fecha 3 de diciembre de 2014, establece la estructura organizacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM.

Que el Artículo 2 del citado Decreto establece que: *“(...) I. La AJAM está compuesta por los siguientes niveles de organización: a. Nivel Ejecutivo: Dirección Ejecutiva Nacional de la AJAM; b. Nivel de Apoyo: Dirección Administrativa Financiera y Dirección Jurídica; c. Nivel Técnico Operativo: Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero y Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional; d. Nivel Desconcentrado: Direcciones Departamentales y Regionales. II. La AJAM no contará en su estructura organizacional con un Directorio”.*

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales modificado por la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, dispone: *“La presente ley regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: “a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado”.*

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax (591-) 2- 6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plaza Cívica)
Telf./fax (591-) 2-6944282

Que el Artículo 27 de la referida norma, dispone que: *“Cada entidad del Sector Público elaborara en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública (...)”*.

Que el Artículo 13 de la precitada Ley establece: *“El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado...”*

Que el Artículo 23 de la referida Ley establece que: *“La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, el cual se implantara bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo (...)”*,

Que el Inciso a) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, Reglamento para el Ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General del Estado establece como una de sus atribuciones de la Ley N° 1178 la siguiente: *“a) Elaborar y emitir la normatividad básica de Control Gubernamental Interno y Posterior Externo. (...)”*

Que el Artículo 22 del citado Decreto establece que: *“La máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública, es la responsable de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno y la unidad de auditoria interna de informarle oportunamente sobre la ineficacia y deficiencias de dicho sistema”*.

Que la Contraloría General del Estado mediante Resolución No CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019 dispone la conformación en cada entidad pública de un Comité de Control Interno (CCI) conformado por servidores públicos jerárquicos.

Que la Disposición Primera de la citada Resolución establece que: *“cada entidad pública, incluyendo las empresas públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa conformen un Comité de Control Interno que estará compuesto por servidores públicos jerárquicos representantes de las siguientes unidades organizacionales: *Sustantivas (funciones que contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos. de lo entidad). *Administrativas, incluyendo la Unidad de Planificación (funciones que contribuyen indirectamente al cumplimiento de los Objetivos de la entidad y prestan servicios a las unidades sustantivas para su funcionamiento). *Asesoramiento Legal (funciones de carácter consultivo”. Asimismo, en el artículo segundo, se establece que: “El Comité de Control Interno anualmente junto con el informe de confiabilidad elaborado por la UAI, deberá elevar un Informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Contraloría General del Estado”*.

Que por Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/62/2020 de 26 de agosto de 2020, fue conformado el Comité de Control Interno (CCI) de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM.

Que mediante Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/85/2020 de 29 de octubre de 2020, se aprueba el “Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Control Interno”

Que el citado Reglamento establece en su Artículo 5 la composición y miembros que conforman el Comité de Control interno: *“a. El Comité de Control Interno, este compuesto por servidores públicos jerárquicos representantes de cada una de las siguientes Direcciones correspondientes a las áreas organizacionales sustantivas con derecho a voz y voto: 1. Director de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional. 2. Director de Catastro y Cuadrulado Minero. 3. Director Jurídico. 4. Director Departamental La Paz. 5. Director Departamental Cochabamba. 6. Director Departamental Santa Cruz. 7. Director Departamental Oruro. 8. Director Regional Potosí – Chuquisaca. 9. Director Regional Potosí – Chuquisaca. 10. Director Regional Tupiza Tarija”*.

Que el citado Artículo asimismo establece en su inciso b) que: “*b. El Comité de Control Interno, está compuesto por servidores públicos jerárquicos representantes de cada una de las siguientes Direcciones y Jefaturas de Unidad correspondientes a las áreas y unidades organizacionales administrativas con derecho a voz y voto: 1. Director Administrativo Financiero. 2. Jefe de Unidad de Planificación y Gestión Institucional. 3. Jefe de Tecnologías de la Información y Comunicación. 4. Asesor General*”.

Que, la Directora Ejecutiva Nacional tiene la facultad para conformar el referido Comité de Control Interno, instituido por la Resolución No. CGE/061/2019 de fecha 17 de mayo de 2019, al responsabilizarse de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno, según a lo previsto en el Artículo 22 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado y representar a la institución según el Parágrafo III, Artículo 39 de la Ley No. 535 de 28 de mayo de 2014.

Que mediante Nota CITE: AJAM/DESP/NE/109/2021 de 24 de febrero de 2021, la Dirección Ejecutiva Nacional de la AJAM, ha comunicado a la Contraloría General del Estado que por situaciones de reestructuración del personal y acefalías existentes en la institución tanto a nivel de Direcciones y Jefaturas del Área de la AJAM Nacional, como también de las autoridades de las Direcciones Desconcentradas y/o Departamentales que constituyen el área sustantiva que deben ser designadas por el Presidente del Estado Plurinacional, no se ha designado a la Comisión de Control Interno de la AJAM, solicitando justificadamente prorroga para la entrega del informe de evaluación correspondiente a la gestión 2020, en virtud a la coyuntura excepcional señalada.

Que actualmente revisada la estructura organizativa de la institución, así como la nueva designación de autoridades jerárquicas en algunas Direcciones Regionales o Departamentales, corresponde considerar la conformación de un nuevo Comité de Control Interno, en el marco de lo establecido en la Resolución No. CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019 emitida por la Contraloría General del Estado.

Que en ese contexto mediante Informe AJAM/DESP/ASE/INF/PBA/03/2021 de 4 de noviembre de 2021, Asesoría de Despacho, después de una evaluación concluye lo siguiente: “1. *En cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019, por la cual la Contraloría General del Estado, dispone que cada entidad pública debe conformar un Comité de Control Interno, compuesto por servidores públicos jerárquicos de la entidad. 2. Se identifica, hasta la fecha en la presente gestión 2021, por razones ajenas a la entidad, hasta hace poco, no se contaba con las autoridades establecidas oficialmente en las Direcciones Departamentales y Regionales del país, hoy contamos con un 80% de autoridades y funciones que establece la Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019 de la Contraloría General del Estado*”. Asimismo, en sus recomendaciones establece que: “- *Se recomienda a su autoridad revocar la Resolución Administrativa interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/62/2020, Resolución que conforma el último Comité de Control Interno de la AJAM.-Instruir a la instancia correspondiente (DJU) la elaboración de la propuesta y/o actualización de Resolución Administrativa Interna, para la conformación del nuevo Comité de Control Interno, compuesto por servidores públicos jerárquicos, representantes de cada una de las Direcciones correspondientes del Área Substantiva y Administrativa y retomar las actividades del Comité*”.

Que mediante Informe Legal AJAM/DJU/INFLEG/497/2021 de 15 de noviembre de 2021, la Dirección Jurídica concluye en uno de sus acápites que: “*Por lo expuesto, con el objeto de cumplir con la Resolución No CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019, emitido por la Contraloría General del Estado, es procedente legalmente la revocación de la Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/62/2020 de 26 de agosto de 2020 y la procedencia legal de la emisión de una nueva Resolución Administrativa Interna para conformar el Comité de Control interno (CCI) con los servidores públicos jerárquicos actuales de la entidad, que no contraviene el ordenamiento legal*”.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera-AJAM, en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la nueva conformación del Comité de Control interno (CCI) de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, integrado de los siguientes servidores públicos:

	DIRECCIONES Y UNIDADES ORGANIZACIONALES –AJAM	NOMBRE
Área Organizacional Sustantiva	Director de Catastro y cuadrículado Minero Director de Fiscalización Control y Coordinación Institucional Director Jurídico Director Departamental Oruro Director Departamental Santa Cruz Director Regional Potosí – Chuquisaca Director Regional Tupiza - Tarija	Ing. Jorge Gerardo Laime Altamirano Lic. Brayan Jhelmar Tintaya Laruta Dr. Willy Angulo Díaz Dr. Jhair Erick Rosell Callani Dr. Marcelo David Díaz Meave Dr. Ramiro Jose Sauza Anave Dra. Anahí Aguilar Rodríguez
Área Organizacional Administrativa	Director Administrativo Financiero Jefe Unidad de Tecnologías, Información y Comunicación Jefa Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción Jefe Unidad de Planificación y Gestión Institucional Jefe Unidad de Comunicación Social Asesora General	Lic. Eduardo Fidel Albarracín Rocha Lic. Alcides Chana Quispe Dra. Felipa Rosamary Moller Flores Lic. Roberto Pablo Quisbert Tarquino Lic. Carla Rocío Arce Molina Dra. Gaby Patricia Barrionuevo Alcon

SEGUNDO. - Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Interna AJAM/DJU/RES/ADM/INT/62/2020 de 26 de agosto de 2020 que designaba al anterior Comité de Control Interno (CCI) de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

TERCERO. – DESIGNAR a la Jefatura de Planificación y Gestión Institucional, actualmente ejercida por el Lic. Roberto Pablo Quisbert Tarquino, como Representante de la MAE al Comité de Control Interno – CCI, a fin que se encargue de la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. - La Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, queda encargada de la difusión de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Msc. Brenda La Fuente Fernández
DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera




Willy Angulo Díaz
DIRECTOR JURÍDICO
Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591) 2-422838
Fax (591) 2152784

AJAM
LA PAZ – BENI – PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591) 2-423098

AJAM
POTOSÍ – CHUQUISACA
av. Universitaria
N° 64 (Potosí)
Telf./fax: (591) 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Mujillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
frente a la Plazuela Cívica
Telf./fax: (591) 2-6944282